

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 0363

Téngase en cuenta que la ejecutada Diana Cendales Piedrahita se notificó del auto de apremio a través de curadora *ad item*.

Se rechaza de plano la excepción genérica formulada por la parte demanda, si se considera que no se expresaron los hechos en que se fundamenta, ni se acompañó prueba relacionada con ella (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.). Dado que, si se busca debilitar el título ejecutivo o dejar sin efecto, es necesario explicar los hechos soporte de los medios enervantes, lo contrario impide que la contraparte los conozca y de esa manera poder defenderse y el juez carece de elementos de hecho sobre los cuales resolver en la sentencia.

De otra parte, como se advierte que se propone una nulidad por indebida notificación de la demandada, se corre traslado por el término de tres (3) días a la demandante para que se manifieste sobre la misma y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 134 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 76**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee78e221a850fed5c4b73ab151064faa277a1de98bacf75fa2f96fb7deb7dad4**

Documento generado en 10/05/2022 03:06:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**